



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE MÉXICO

REUNIDOS

Por un lado, Miguel Ángel Gimeno Jubero, director de la Oficina Antifraude de Cataluña, que interviene en nombre y representación de ésta, de conformidad con las previsiones de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, y el artículo 6 de sus Normas de Actuación y Régimen Interior.

Y por el otro, Manuel Rodríguez Murillo, Titular del Órgano Interno de Control del INEGI, quien interviene en su nombre y representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XIX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 47, 48 y 48 Bis fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Servidores públicos que se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para firmar el presente Protocolo de Colaboración, y en virtud de ello,

MANIFIESTAN

- I. Por parte de la Oficina Antifraude de Cataluña, en lo sucesivo la "OAC":
 - a. Que es una entidad de derecho público adscrita al Parlamento de Cataluña que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuación, creada por la Ley 14/2008, del 5 de noviembre, que establece el ejercicio de sus funciones sobre el sector público de Cataluña en los términos definidos por el artículo 2 de la citada Ley y que tiene, entre sus funciones, prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegal de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio público. Que cuenta con la competencia de asesorar y formular recomendaciones para la adopción de medidas contra la corrupción y prácticas fraudulentas, coadyuvar con las autoridades competentes y colaborar en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público
 - b. Que Miguel Ángel Gimeno Jubero, acredita su carácter y personalidad como director de la Oficina Antifraude de Cataluña, mediante nombramiento expedido por la presidenta del Parlamento de Cataluña de fecha 6 de septiembre de 2016.
 - c. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y

ejecución del objeto del presente Protocolo, el ubicado en Barcelona, en la c/ Ribes, 1-3.

- II. Por parte del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en adelante el “OIC del INEGI”:
 - a. Que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, con competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia competente. Asimismo, establece y lleva el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto y, promueve, evalúa y fortalece el buen funcionamiento del control interno que implemente el mismo, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los artículos 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y demás disposiciones normativas aplicables.
 - b. Que el Maestro Manuel Rodríguez Murillo acredita su carácter y personalidad como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la designación efectuada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 30 de abril de 2019.
 - c. Que para efectos del presente Protocolo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Protocolo, el ubicado en Boulevard José María Chávez 1913, Edificio Parque Héroes, Fraccionamiento Prados de Villasunción, 20280, Aguascalientes, Aguascalientes, México, entre la Avenida Siglo XXI y la Calle Abraham González.
- III. Que para efectos de este Protocolo, se hará referencia a la “OAC” y al “OIC del INEGI”, con la denominación “LAS PARTES” cuando actúen conjuntamente.
- IV. Que los contactos entre las instituciones que firman este Protocolo se iniciaron el 4 de mayo de 2022 con ocasión de la visita de la delegación del Órgano de Control Interno del INEGI para conocer la experiencia de la OAC como institución pionera en la prevención y detección de la corrupción en el Estado Español, organizada con la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- V. Que en el mismo ámbito de esta colaboración institucional, la Responsable de Relaciones Institucionales de la OAC participó en la jornada “Género, poder y corrupción”, en la que



presentó la práctica de la OAC para incorporar la perspectiva de género en la lucha contra la corrupción, y el director de la OAC participará en el “*Foro Internacional Anticorrupción, retos, transformaciones y reformas pendientes*” en la sede del INEGI en Aguascalientes.

- VI. Que interesa a “LAS PARTES” firmar este Protocolo para formalizar su voluntad de colaborar en objetivos de interés común en materia de prevención y lucha contra la corrupción, y concretamente para compartir conocimiento, experiencias y buenas prácticas derivadas del ejercicio de las funciones que les atribuye respectivamente la normativa de aplicación a cada una de ellas.

Por lo anteriormente manifestado, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Protocolo con el fin de implementar su colaboración institucional, para lo cual,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco de relaciones formal entre la “OAC” y el “OIC del INEGI” de conformidad con la legislación que a cada ente rige, que permita una colaboración en materia de prevención y lucha contra la corrupción, en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar actividades de formación y sensibilización y compartir el conocimiento derivado de estudios de investigación académica en el ámbito de la prevención de la corrupción.
- b) Compartir buenas prácticas y experiencias derivadas del ejercicio de las funciones y atribuciones encomendadas en materia de fiscalización, control de los recursos públicos, control interno, programas de integridad, investigación de denuncias, imposición de sanciones y perspectiva de género.
- c) Compartir conocimiento y experiencias en relación con el uso de medios técnicos y/o tecnológicos para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para la implementación de las acciones de colaboración, el seguimiento, la consecución y gestión del presente Protocolo, “LAS PARTES” nombran como enlaces:

- A) Por parte de la “OAC” a la titular del Área de Relaciones Institucionales, Visibilidad y Participación, Sra. Lourdes Parramón Bregolat, con correo electrónico relacionsinstitucionals@antifrau.cat;
- B) Por parte del “OIC del INEGI” al titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del INEGI, Jorge Arturo Ventura Alfaro, con correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx



“LAS PARTES” o sus enlaces se comunicarán a través de correspondencia y/o comunicación electrónica en los domicilios señalados en el apartado de las manifestaciones y correos electrónicos antes citados. Asimismo, podrán sostener encuentros para tratar asuntos relacionados con la implementación del presente Protocolo. En caso de que los domicilios cambien, “LAS PARTES” darán aviso a la otra con antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

TERCERO. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento este Protocolo será protegida y tratada bajo los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. “LAS PARTES” convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tenga acceso su personal o tercero que colabore con ellos, tiene el carácter de confidencial o reservada según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Protocolo.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente Protocolo.

CUARTO. MODIFICACIONES. Este Protocolo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, el cual deberá constar por escrito.

QUINTO. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellas, ni con las personas servidoras públicas que participen en la implementación del presente Protocolo, por lo que “LAS PARTES”, en ningún caso y en ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto, y se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

SEXTO. DE LA ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA. El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres años.

SÉPTIMO. TERMINACIÓN. Este Protocolo podrá darse por terminado a petición de cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado a la otra, con 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se solicite que surta efectos la misma.

OCTAVO. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor o patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y otros bienes sujetos a propiedad industrial; pactando desde ahora que aquellos que resulten de la ejecución del presente Protocolo, pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que



corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de éste. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “LAS PARTES” por igual.

NOVENO. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Protocolo es de orden público, interés general y producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO. ACTUACIÓN ÉTICA. El personal de la “OAC” dispone de un Código Ético, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña el día 2 de marzo de 2021 (DOGC 8354). Por su parte, el personal del “OIC DE INEGI” dispone del Código de Ética publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2019.

En la ejecución de este Protocolo “LAS PARTES” y su personal quedan vinculados a los respectivos Códigos éticos. Aquellas actuaciones de “LAS PARTES” que a criterio de una de ellas impliquen un incumplimiento grave del Código aplicable y que resulten incompatibles con la ética pública, se considerarán incumplimientos de las obligaciones asumidas por “LAS PARTES” en este Protocolo y dan derecho a la parte denunciante a promover la resolución del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a dar publicidad a este protocolo de acuerdo con la normativa que sea de aplicación a cada una de ellas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE PROTOCOLO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU VALOR, EFECTOS Y ALCANCES LEGALES, LO SUSCRIBEN EN CUATRO TANTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MÉXICO, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA “OAC”



MIGUEL ÁNGEL GIMENO JUBERO
Director de la Oficina Antifraude de Cataluña

POR EL “OIC DE INEGI”



MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Nacional de Estadística y Geografía